

FEDERALISMO FISCAL

Sergio ARREOLA CORRAL
José de la Luz ARREOLA CORRAL

México tiene una basta experiencia en lo que a federalismo se refiere; México como país, estado y municipio es una mezcla de dos culturas: los pueblos mesoamericanos que habitaban a la llegada de los españoles y la misma española con una idiosincrasia y costumbres diferentes con la actitud de un pueblo superior a sus conquistados; por lo que la definición de federalismo fiscal requiere considerar mínimamente el estudio de sus dos fuentes originales, ya que de su interpretación y aplicación por los mexicanos en los inicios de un nuevo siglo va a depender en gran medida el avance sociopolítico que tengan todas las comunidades de nuestro país; si bien es cierto que la comunidad mundial en general y la mexicana en particular se ve envuelta en situaciones nuevas como lo es la globalización, los mexicanos seguimos siendo un producto del mestizaje, clase social donde se incubo la idea de un México independiente y al mismo tiempo se establecieron las bases para su construcción.

Los *calpullis* (del *nahuatl calli*, que definía “la casa”, y *pulli*, siendo un aumentativo que significaba “de la casa grande”) tiene varias acepciones pero para enmarcarlo dentro de territorialidad tomamos los siguientes conceptos: *a*) organización política prehispánica que conservó algunas de sus características después de la estructuración estatal y, *b*) un territorio determinado dentro de la división de la ciudad, en el que vivía aquel grupo e imponía este régimen político. Una de las causas principales por las que se supone la permanencia de los *calpullis* dentro del congl-

merado urbano, puede suponerse derivada del cultivo primitivo de la tierra que hacían los *nahuas*; su organización interna permitía la conservación de la cultura, y el número de sus componentes hacía posible una fácil movilización.

El *calpulli* se regía internamente por un consejo de ancianos que presidía el *teachcáuh*, “pariente mayor”. El consejo tenía como funciones principales la distribución de tierras laborables entre los miembros del grupo; la distribución del trabajo comunal, tanto en beneficio del propio *calpulli* como para el pago del tributo debido al gobierno central; fiscalmente, sus individuos no estaban obligados a tributar directamente, sino por conducto del grupo. Las tierras “*calpullali*” eran entregadas a los miembros de una comunidad para que las trabajasen como propias, pero no podían venderlas, y volvían al *calpulli* si sus poseedores mudaban de lugar o no las labraban por negligencia o culpa personal.

Con la traducción literal del *nahuatl* al español del vocablo *calpulli* “casas de la casa grande” establecemos la idea central que fueron los municipios autóctonos surgidos del imperio azteca y que socialmente se encontraban por arriba del ayuntamiento español (Agustín Cue Canovas) los que establecieron las bases para un federalismo en la Nueva España; ya que los mismos historiadores nos señalan que durante el periodo precolombino ya existían alianzas y tratados entre los aztecas y todos los pueblos autóctonos de mesoamérica con lo cual se conformaban verdaderas federaciones respaldando con ello el verdadero origen del federalismo mexicano.

En contraposición y analizando la cultura europea nos encontramos que la palabra “federal” viene del antiguo francés *Fehu*, la cual era utilizada para definir el contrato celebrado entre el señor feudal y sus vasallos; por el cual éste concedía tierras y ellos se obligaban a guardar fidelidad a su autoridad, ya fuera retribuyendo con productos agrícolas, ganaderos o con apoyo durante las guerras, más adelante esta figura se presenta en las Confederaciones (del latín *federare*, unir, ligar) que fueron alianzas, ligas o pactos entre estados para propósitos concretos; así surgen

culturas como: la romana, la inglesa denominada *commonwealth of nations* que integró a la mayoría de las colonias británicas o las alemanas, incluso la Unión de Repúblicas Soviético Socialistas y, un último ejemplo, quien después de una Guerra de Secesión estableció claramente atribuciones, derechos y obligaciones de cada uno de los niveles de gobierno la cual se ha mantenido hasta la fecha como la Confederación mas poderosa de la historia contemporánea, la norteamericana, en todos los casos, son estructuras políticas, administrativas y financieras altamente descentralizadas.

Con el auge de la Revolución Industrial y el nacimiento del capitalismo vienen grandes decisiones como: Monarquía o República, colonialismo o entidades federativas, liberalismo o conservadores; decisiones que terminaron con el sistema feudal; hoy en día con el incremento del libre comercio y donde se pone de boga la globalización surge un nuevo paradigma histórico en el que habrá que dar nuevas respuestas a un mismo problema, centralización o descentralización.

Como podemos observar el federalismo en México no es un concepto nuevo sino que viene desde nuestros ancestros, cruzando por la época virreinal y en tiempos más modernos también lo encontramos en nuestra Constitución a partir del Primer Congreso Constituyente del 17 de junio de 1822, después en la de 1857 y por ultimo en la de 1917; por lo que observamos el federalismo y el sistema nacional de coordinación fiscal que nos rige es producto de una prolongada discusión efectuada desde los años veintes del siglo pasado en nuestro país; citando el artículo 40 constitucional establece:

“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

En una forma mas clara y explicita el artículo 2o. constitucional establece el federalismo que debe existir en México al decir-

nos en su primer párrafo que “La nación mexicana es única e indivisible”.

El mismo artículo continua enmarcando el federalismo, pero dirigido a los pueblos indígenas en los siguientes párrafos:

La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las Constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Además, el penúltimo párrafo del mismo artículo nos establece la obligación constitucional que obliga a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a las legislaturas de los estados y a los municipios a que en sus presupuestos de egresos incluyan las partidas necesarias para dar cabal cumplimiento a lo establecido por el mismo artículo.

En el último párrafo del multicitado artículo la Constitución nos señala que: sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

En los últimos años se ha puesto de moda el federalismo tratando de dar cumplimiento a lo establecido por nuestra Constitución por lo que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 2o. cuales deben ser las comisiones existentes en dicho Congreso estableciendo en su fracción XV la Comisión para el Fortalecimiento del Federalismo, todas las comisiones ordinarias establecidas en el mencionado artículo, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 93 constitucional, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la administración pública federal; por lo que el artículo 90 nos repite cuales serán comisiones ordinarias, correspondiéndole a su fracción XV la Comisión de Federalismo y Desarrollo Municipal.

La Comisión de Federalismo y Desarrollo Municipal como se menciona líneas arriba es la responsable de emitir los dictámenes legislativos, informar y llevar un control evaluativo de las tareas inherentes al federalismo en todas sus acepciones, incluyendo el fiscal, por lo que buscando el regresar a un verdadero federalismo fiscal y darle solidez a esta figura jurídica debe comprometerse a buscar lo establecido en la Constitución política en su artículo 26, “El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación”.

Así pues, federalismo debe ser un germen de democracia entre las entidades federativas las cuales deben ser libres, unidas y subsidiarias entre sí, debe motivar la toma de decisiones descentralizadas que provoquen una mayor libertad de elección, mayor participación política y ciudadana, buscando innovaciones en las formas de obtener los ingresos y aplicación del gasto público, buscando eficiencia en el ejercicio del gasto publico que conlleve a tener un mayor respeto de las instituciones hacia el ciudadano.

En México, sin embargo, ha existido un centralismo mal entendido, pues el mismo ha impedido por sistema el logro de dichos fines. La potestad existente del gobierno federal sobre las entidades federativas, es una cadena que se presenta en todos los ámbitos, no hace aún muchos años en el que existía el mito que los trabajadores federales estaban mejor preparados y por lo mismo mejor pagados que los empleados estatales y ya no dijéramos de los municipales.

Entre los años de 1925 y 1947 se realizaron en nuestro país tres convenciones fiscales, en las que se llegaron a las conclusiones de eliminar la concurrencia fiscal, delimitar la jurisdicción fiscal y la de establecer un sistema coordinado entre la Federación y los estados respecto a las contribuciones.

Entendemos por concurrencia fiscal que un mismo impuesto lo cobren dos o más instancias de gobierno, municipal, estatal o federal.

Entre los años de 1948 a 1978 se dan los primeros avances al promulgar las primeras leyes que inician el incipiente sistema de coordinación fiscal.

Procurando el desarrollo del país se hace necesario una revisión al sistema de coordinación y es en el año de 1978 cuando se promulga por primera vez la ley de coordinación fiscal cuyos objetivos principales son:

- Coordinar el sistema fiscal de la Federación con los estados, municipios y el Distrito Federal.
- Establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas que los ingresos federales.
- Distribuir dichas participaciones.
- Fijar reglas claras de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales.
- Construir organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Es cierto que el sistema nacional de coordinación fiscal se ha ido adecuando en pequeña escala a los avances de nuestro país desde los años veinte, pero consideramos que dicho sistema pudiera ser aún más justo y eficiente hacia los estados y municipios que se ven afectados, traduciéndose esto en un mejor aprovechamiento de los recursos.

En cualquier país del mundo la hacienda pública se estructura en cuatro conceptos: ingreso, gasto, patrimonio y deuda, al analizar el federalismo fiscal por el lado del ingreso, estamos analizando lo que se refiere a la autonomía financiera, la recaudación y la actualización tarifaria.

Autonomía financiera

El actual sistema de coordinación no le otorga a ningún estado o municipio una autonomía financiera, ya que todos ellos dependen casi exclusivamente de las participaciones federales que en términos generales es cercano al 90% o mayor de los presupuestos anuales de los estados.

Al existir muchos tributos que se recaudaban tanto por la Federación, como por los estados y los municipios, surge la idea de empezar a crear un sistema de coordinación fiscal que impusiera un orden tributario, es decir, que cada nivel del gobierno cobrara determinados impuestos y no cobrara los mismos impuestos en otro nivel. Así se eliminaría la concurrencia fiscal.

Sabemos que en nuestro país no existe una autonomía financiera, toda vez que los gastos de los gobiernos siempre serán superiores a sus ingresos en los porcentajes que se les tienen asignados por la Federación.

Sin embargo, sí entendemos que autonomía financiera quiere decir que los gobiernos de los estados no dependen económicamente de la Federación, y los ayuntamientos de los estados como también de la Federación, entonces estaremos en el dilema de reformar o crear un nuevo sistema de coordinación fiscal ya que

el actual no garantiza autonomía financiera ni para los estados ni para los municipios.

Recaudación

En la actualidad las participaciones federales que la Federación distribuye a los estados de la República es el 20% de la recaudación federal participable que obtiene la Federación en un ejercicio fiscal.

Esta recaudación federal participable en la que obtiene la Federación por todos sus impuestos así como los derechos por extracción de petróleo y minería. No se incluye en la recaudación federal participable lo siguiente:

Los derechos adicionales o extraordinarios sobre la extracción de petróleo.

Los incentivos que se incluyen en los convenios de colaboración administrativa son:

1. El impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.
2. El impuesto sobre automóviles nuevos.
3. Una parte proporcional del impuesto especial sobre producción y servicios.

Este 20% se distribuye de acuerdo al siguiente porcentaje:

a) El 45.17% en proporción directa al número de habitantes de la entidad.

b) El 45.17% de acuerdo una fórmula demuestra los coeficientes de participación de las entidades en función de sus impuestos asignables.

c) El 9.66% en proporción inversa a las participaciones por habitante que tenga cada entidad.

En términos generales así están constituidas las participaciones federales, sin embargo, la recaudación no solamente le corresponde a la Federación sino también a los estados y los municipios.

Cada nivel de gobierno en el ámbito de sus facultades y de acuerdo al sistema de coordinación fiscal, tiene derecho de imponer y cobrar tributos, por ejemplo:

<i>De la federación</i>	<i>Los estados</i>	<i>Los municipios</i>
Sobre la renta	Sobre nóminas	Predial
Al valor agregado	Por lucro logrado Por el IVA	Sobre inmuebles
Especial sobre producción y servicios	Sobre rifas y loterías	
Al activo		
Impuesto al hospedaje		
Sobre tenencia o uso de vehículos		
Impuesto sobre automóviles nuevos		
Impuestos a Comercio Exterior		

Actualización tarifaria

Sin introducirse mucho en el problemático tema de las actualizaciones tarifarias, tanto de los impuestos como de las demás contribuciones, solamente como una mera consideración, si queremos que México en el futuro tenga un desarrollo más equilibrado es necesario empezar ahora a llevar a cabo una reforma fiscal en la que no solamente se busque el gravar alimentos y medicinas de manera gradual para no afectar estos sectores productivos. Sino que también haya una redistribución del gasto hacia sectores y lugares que verdaderamente lo requieran, pero después de incorporar a quien no este contribuyendo al gasto público y esté obligado de acuerdo a la fracción IV del artículo 31 constitucional.

La Ley de Egresos de la Federación enmarca el federalismo fiscal en su título segundo “*Del federalismo*”, estructurándose dicho título en los capítulos:

Capítulo I. De las aportaciones federales.

Capítulo II. De la reasignación de recursos federales a las entidades federativas.

Capítulo III. De los recursos federales que concurren con recursos de las entidades federativas.

Respecto del capítulo I nos menciona la forma en que el gasto programable previsto para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios a que se refiere el artículo 3o. de este Decreto, se debe distribuir conforme a lo establecido en el anexo 1 de este presupuesto; a excepción del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, cuya distribución se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal. Estableciendo el mismo artículo:

La Cámara, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, deberá acordar con los respectivos órganos técnicos de vigilancia de las legislaturas locales, medidas para que la comprobación del ejercicio de los recursos del Ramo General 33 se realice en los términos de las disposiciones presupuestarias federales, previendo el establecimiento por parte de las entidades federativas de una cuenta específica por cada fondo que identifique los recursos públicos federales, así como otras acciones que permitan fiscalizar el ejercicio de dichos recursos, sin que ello implique limitaciones o restricciones en la administración y ejercicio de los mismos.

Aquí abriríamos un paréntesis y nos preguntaríamos, ¿la Cámara por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, no pudiera en su momento evaluar el desempeño de las comisiones ordinarias y entre ellas la Comisión de Federalismo y Desarrollo Municipal?, Comisión que debe buscar como su nombre lo dice un verdadero federalismo que conlleve a la descentralización en

la toma de decisiones y una mayor participación política y social, federalismo que nunca será alcanzado mientras el gobierno federal reparta los recursos bajo los porcentajes que los tiene establecidos actualmente, debemos entender que las condiciones del México actual no son las condiciones que prevalecían en la primera mitad del siglo XX.

El capítulo II establece en su artículo 8o., párrafo 1:

...las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios, podrán reasignar recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de transferir responsabilidades y, en su caso, recursos humanos y materiales, correspondientes a programas federales, con base en el convenio modelo que emitirán la Secretaría y la Contraloría a más tardar el último día hábil de enero; dichos convenios deberán prever criterios que aseguren transparencia en su distribución, aplicación y comprobación. Asimismo, no podrán contravenir los términos del presente Decreto, ni ser utilizados para exigir a los gobiernos de las entidades federativas comprometer recursos que excedan su capacidad financiera.

Los recursos que reasignen las dependencias o entidades no pierden el carácter federal, por lo que éstas comprobarán los gastos en los términos de las disposiciones aplicables; para ello deberán verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas de entregar los documentos comprobatorios del gasto.

Las disposiciones de este capítulo no aplican al Fondo de Desastres Naturales, ni a los subsidios a que se refiere el artículo 59 de este Decreto. Los recursos de los programas a que se refiere el artículo 64 de este Decreto se ejercerán conforme a sus reglas de operación y sólo tendrán que cumplir con lo previsto en este capítulo cuando impliquen reasignación.

Por lo que se observa que esta reasignación de recursos tampoco provoca un federalismo, ya que no le da autonomía a los estados y municipios de manejar estos recursos de acuerdo a sus necesidades y criterios.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 9o. de la Ley de la Federación, de los Egresos de los Recursos Federales que Concurren con Recursos de las Entidades Federativas, es un federalismo nulo ya que nos menciona:

En los programas federales donde concurran recursos de las dependencias y, en su caso de las entidades, con aquellos de las entidades federativas, las primeras no podrán condicionar el monto ni el ejercicio de los recursos federales a la aportación de recursos locales, cuando dicha aportación no se apegue a los presupuestos y disposiciones de estas últimas. Asimismo, se deberá atender lo acordado en los convenios en materia de seguridad pública, así como lo dispuesto en las reglas de operación del Fondo de Desastres Naturales para los programas a que se refiere este artículo en que se atiendan casos de fuerza mayor.

Por lo que se puede observar que las entidades federativas no participan en la toma de decisiones de problemas que le atañen directamente; dejando que todo se determine de una manera centralista por las dependencias que tengan participación de los programas federales correspondientes.

Estamos conscientes que existen políticos que han lucrado con los puestos públicos que han ocupado a través del tiempo y es así como los ciudadanos comunes y corrientes no alcanzamos a comprender el porque una persona que ni siquiera es electa, por ejemplo un secretario de Estado, o delegados de cualquier dependencia a nivel federal o más modestamente un oficial mayor a nivel entidad federativa, decide por todos nosotros donde tiene que invertir (¿gastar?) los recursos y hasta que tipo de obras tiene que realizar. Si bien eso funcionaba, o tenía el pretexto de que podía funcionar cuando el analfabetismo era el común de la población, ahora que hay un país donde un buen porcentaje de la población tenemos al menos educación secundaria y en menor cantidad educación superior nos damos cuenta que este esquema es absurdo e inoperante volviéndose en una urgente necesidad el regresar a la idea original de que la unidad del federalismo somos

los individuos, las familias como células de las diferentes comunidades y que el producto nacional se divide entre todas las personas que conformamos la sociedad mexicana.

Dicho producto nacional debe ser aplicado en beneficio de toda la población, respetando lo establecido en los artículos 2o. y 40 constitucionales por lo que cada uno de los estados integrantes de la Federación no deberá olvidar que debe ser subsidiario con las demás entidades federativas, buscando un progreso armónico y sostenido de todas las comunidades y municipios de nuestro país.

El presidente de México, licenciado Vicente Fox Quesada, les pide a los ejecutivos estatales y municipales que no se tienten el corazón en el cobro de tributos y bajo el pretexto de fomentar el federalismo la Ley de Ingresos de la Federación publicada y aprobada para el ejercicio 2002, ofrece, a los mismos ejecutivos estatales, dos caminos para que los estados recauden impuestos, esto, vía extendiendo los impuestos sobre la renta y al valor agregado con los denominados “Impuesto sobre los ingresos de las personas físicas obtengan en los términos del capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta” e “impuesto a las ventas y servicios al público en general”.

El artículo transitorio en su fracción IX nos dice:

Las Entidades Federativas podrán establecer un impuesto sobre los ingresos que las personas físicas obtengan en los términos del capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que el monto de los ingresos mencionados no exceda de \$4,000,000.00 en el ejercicio inmediato anterior, sin que se considere como un incumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni del artículo 41 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, cuando dicho impuesto reúna las siguientes características:

a) Tratándose de las personas físicas que tributen en los términos de las Secciones I y II del capítulo II del título IV de la Ley del

Impuesto sobre la Renta, la tasa del impuesto no podrá exceder del 5% y se aplicará sobre la utilidad fiscal efectivamente percibida.

b) Tratándose de las personas físicas que tributen en los términos de la sección III del capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la tasa del impuesto no podrá exceder del 2% y se aplicará sobre los ingresos brutos efectivamente obtenidos. En este caso, los ingresos de referencia obtenidos en el ejercicio anterior no podrán exceder de \$1,500,000.00.

En este caso, las entidades federativas podrán estimar el ingreso y determinar el impuesto mediante el establecimiento de cuotas fijas.

c) Para los efectos de esta fracción, cuando las personas físicas tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más entidades federativas, únicamente se considerará el ingreso o la utilidad fiscal, según sea el caso, obtenido en los establecimientos, sucursales o agencias que se encuentren en la entidad federativa de que se trate.

Asimismo, se deberá considerar que el ingreso se percibe, en los casos de la enajenación de bienes, por el establecimiento, sucursal o agencia, que realice la entrega material del bien; a falta de entrega material, por el establecimiento, sucursal o agencia, que levantó el pedido; tratándose de la prestación de servicios, por el establecimiento, sucursal o agencia, en que se preste el servicio o desde el que se preste el mismo.

Esta primera opción ofrecida a los ejecutivos estatales de cobrar un impuesto sobre la renta en su estado, vemos que es una pose política pues es una opción que en los términos establecidos no prosperaría nunca, pues carece de constitucionalidad al no ser proporcional ni equitativa al establecer un impuesto que solo pagarían los contribuyentes personas físicas sobre los ingresos que obtengan en los términos del capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre y cuando sus ingresos empresariales no rebasen la cantidad de \$ 4,000,000.00 anuales, las preguntas obligadas serían ¿quién tiene mayor ingreso no es factible que tenga mayor capacidad contributiva?, por lo tanto quienes rebasen estos ingresos ¿por qué estarían exentos de esta contribución?, ¿sería equitativa y proporcional esta contribución?

La segunda opción de establecer un cobro similar al impuesto al valor agregado solo que de aplicación estatal se daría dentro de un sistema tributario mexicano que se encuentra agotado, el cual ya no soportaría el incremento de los impuestos existentes o creación de otros nuevos, sobre todo para los contribuyentes cautivos.

Un ejemplo claro de contribuyente cautivo, y en el que se crea descontento e impotencia por la mera idea de implantar un impuesto como el mencionado en el párrafo anterior es el siguiente: cualquier persona usuario de la energía eléctrica con las paraestatales ya sea Comisión Federal de Electricidad o Compañía de Luz y Fuerza del Centro con su contrato y pagando bimestralmente su consumo, ve como le ha sido disminuido el subsidio por lo que sus consumos los paga a precios más reales pero se compara con una persona establecida en un tianguis dedicada a la venta de aparatos electrónicos y en el que los fines de semana si no es que toda la semana esta colgado de la corriente eléctrica por medio de los denominados “diablitos”, generalmente como este comerciante esta establecido en un tianguis su inscripción ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico lo tiene en el régimen de pequeños contribuyentes por lo que no paga impuestos o bien éstos los paga en una forma simbólica, el consumo que ha realizado de energía eléctrica tampoco lo paga ya que ni contrato tiene con las paraestatales, el usuario cumplido siente que es una gran injusticia que todavía le carguen más impuestos cuando existen usuarios que ni su consumo eléctrico están pagando; si se realizara el cobro a todos los consumidores, estas paraestatales no mostrarían en sus estados financieros los números rojos que se tienen.

CONCLUSIONES

La mayoría de los estados y municipios del país (si no es que todos) tienen dificultades con sus haciendas, es decir, no cuentan

con los ingresos suficientes para cumplir con sus objetivos generales.

Los estados y municipios dependen casi total y absolutamente de las participaciones federales.

La coordinación fiscal en nuestro país ha tenido bases considerables, sin embargo, puede ser perfectible.

Para alcanzar un verdadero federalismo se deben establecer cambios en las estructuras políticas, administrativas y financieras del país.

Una verdadera reforma fiscal o hacendaría antes de buscar la forma de establecer nuevos impuestos o de incrementar los existentes debe buscar la forma de incorporar a que se contribuya de una forma equitativa y proporcional, esto, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Código Fiscal Federal a quien se encuentra al margen de las leyes impositivas, medidas que pueden y deben conducir incluso a la disminución de tasas y tarifas de los impuestos ya existentes.

Para lograr un verdadero federalismo en México es necesario llevar a cabo una actualización integral de la estructura orgánica, adecuando los sistemas y normatividades existentes a las características particulares de cada una de las entidades federativas y gobiernos locales donde se deberán establecer todos y cada uno de los procesos administrativos requeridos, coadyuvando a lo anterior mediante programas de capacitación y profesionalización de los servidores públicos, pero siempre cuidando de no ir contra lo establecido en la Constitución violando los principios de proporcionalidad y equidad.

El gobierno a nivel federal debe dejar de ver a los estados y municipios como entes menores de edad que no saben conducirse con responsabilidad en el manejo de sus ingresos y egresos, promoviendo de una manera real el fortalecimiento de los ingresos de estados y municipios, a través de reasignar los porcentajes de participación entre Federación, estados y municipios, esto una vez que se hayan definido con claridad las relaciones entre los tres niveles de gobierno, y sin perder de vista la solidaridad y

relación subsidiaria que debe existir entre las diferentes entidades federativas.

Un autentico federalismo no es solo recibir más recursos económicos por parte de los gobiernos estatales y locales, ello debe llevar un compromiso explicito por parte de las entidades federativas y municipios en la profesionalización de sus labores realizadas, las cuales deben ser cumplidas con mayor responsabilidad y eficiencia, ya que todas las funciones de autoridad y responsabilidad se verían incrementadas en forma substancial al buscar un equilibrio en la relación ciudadano-gobierno.

El federalismo fiscal, es un concepto que vincula el hacer hacedario de la Federación con los estados y los municipios en lo que se refiere al área fiscal. Es necesario que esta coordinación se amplíe a otros ámbitos y que pase a ser una coordinación integral.

Incrementar los porcentajes de la recaudación fiscal federal participable a estados y municipios.

La redistribución localizada del gasto se debe efectuar hacia sectores y lugares que verdaderamente lo requieran.